Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 2 de julio de 2020 en relación con un anteproyecto de decisión relativa al Asunto M.9014 — PKN Orlen/Grupa Lotos

Ponente: Bélgica

(2021/C 196/03)

Operación

1. El Comité Consultivo (once Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.

Dimensión de la Unión

2. El Comité Consultivo (once Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación reviste una dimensión europea de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

Mercados de producto

3. El Comité Consultivo (once Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados de productos de referencia, y en particular coincide en que:

   3.1. en Polonia solo existe un mercado mayorista para el suministro de gasóleo, gasolina y aceite ligero para calefacción, sin segmentación entre las ventas «ex refinería» y las ventas al por mayor;

   3.2. el mercado para el suministro al por mayor de combustibles debe segmentarse en función del combustible (es decir, entre gasóleo, gasolina, aceite ligero para calefacción y carburante);

   3.3. del mercado para el suministro de carburante queda excluida la gasolina de aviación, que constituye un mercado de producto independiente del carburante;

   3.4. el mercado para el suministro de carburante debe segmentarse entre el suministro «ex refinería» y el suministro de puesta a bordo;

   3.5. el mercado para el suministro de puesta a bordo de carburante debe segmentarse entre proveedores de puesta a bordo y comercializadores, por un lado, y revendedores, por el otro;

   3.6. existe un mercado global para el suministro al por menor de combustibles de automoción (uno de cuyos segmentos es la venta en autopistas), que puede segmentarse también entre ventas empresa a empresa y ventas empresa a consumidor;

   3.7. debe considerarse que existen mercados distintos para el suministro de cada tipo de betún, a saber: el suministro de betún estándar, el suministro de betún modificado y el suministro de betún industrial.

Mercados geográficos

4. El Comité Consultivo (once Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados geográficos de referencia para el suministro al por mayor de gasóleo, gasolina y aceite ligero para calefacción, es decir, que tienen un alcance nacional.

5. El Comité Consultivo (once Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados geográficos de referencia para el suministro al por menor de combustibles de automoción, es decir, que tienen un alcance nacional con elementos locales.

6. El Comité Consultivo (once Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados geográficos de referencia para el suministro «ex refinería» de carburante, es decir, que tienen un alcance nacional para el suministro a clientes ubicados en Polonia, y nacional o supranacional, abarcando un área que cubre Chequia, Polonia, Eslovaquia, Hungría y el este de Alemania, para el suministro de clientes ubicados en Chequia.

7. El Comité Consultivo (once Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados geográficos de referencia para el suministro de puesta a bordo de carburante, es decir, que cubren todos los aeropuertos.

8. El Comité Consultivo (once Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados geográficos de referencia para el suministro de betún estándar, el suministro de betún modificado y el suministro de betún industrial, es decir, que tienen un alcance nacional.

Evaluación competitiva

9. El Comité Consultivo (once Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva debido a los efectos horizontales no coordinados o debido a la aparición de efectos verticales en relación con los siguientes mercados:

   9.1. mercados para el suministro al por mayor de gasóleo, gasolina y aceite ligero para calefacción en Polonia;

   9.2. el mercado minorista global para el suministro de combustibles de automoción (y el segmento de la venta en autopistas) y los mercados minoristas para el suministro de combustibles de automoción de empresa a empresa y de empresa a consumidor en Polonia;

   9.3. los mercados ascendente y descendente para el suministro al por mayor de combustibles de automoción (ascendente) en Polonia y para el suministro al por menor de combustibles de automoción (descendente) en Polonia;

   9.4. los mercados para el suministro «ex refinería» de carburante a clientes ubicados en Polonia y en Chequia;

   9.5. el mercado para el suministro de puesta a bordo de carburante en todos los aeropuertos de Polonia;

   9.6. los mercados ascendente y descendente para el suministro «ex refinería» de carburante a clientes ubicados en Polonia (ascendente) y el suministro de puesta a bordo en todos los aeropuertos de Polonia (descendente);

   9.7. los mercados ascendente y descendente para el suministro «ex refinería» de carburante a clientes ubicados en Chequia (ascendente) y el suministro de puesta a bordo en el aeropuerto de Praga (descendente);

   9.8. los mercados para el suministro de betún estándar, modificado e industrial en Polonia.

10. El Comité Consultivo (once Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva como consecuencia de la relación entre las actividades de las partes en:

   10.1. el mercado para el suministro de aceite diesel en Polonia (o a mayor escala);

   10.2. el mercado de prestación de servicios de lavado de vehículos;

   10.3. el suministro «ex refinería» de carburante a consumidores ubicados en Estonia (es decir, el menor mercado posible);

   10.4. los mercados para el suministro de los distintos tipos de betún fuera de Polonia ([1]);

   10.5. el mercado para el suministro de aceites de base del grupo I en el EEE;

   10.6. el mercado para el suministro de betún mineral industrial y lubricantes de automoción en Polonia;

   10.7. el mercado de los servicios de repostaje en Polonia;

   10.8. el mercado para el suministro de isomeratos en Polonia;

   10.9. los mercados ascendente y descendente para el suministro de isomeratos (ascendente) y el suministro al por mayor de gasolina (descendente);

   10.10. los mercados ascendente y descendente para la prestación de servicios de almacenamiento obligatorios (ascendente) y el suministro al por mayor de combustibles (descendente);

   10.11. los mercados ascendente y descendente para la prestación de servicios de carga y transporte ferroviarioas-cendente) y el suministro al por mayor de combustibles y productos afines (descendente);

   10.12. los mercados ascendente y descendente para la prospección, el desarrollo de crudo petrolíferoy gas natural (ascendente) y el suministro al por mayor de combustibles y productos afines(descendente);

   10.13. los mercados ascendente y descendente para el suministro de aceite diesel en Polonia (ascendente) y para la generación de electricidad y calor (descendente);

   10.14. los mercados ascendente y descendente para el suministro de cera parafínica residual (*slack wax)* (ascendente) y el suministro de cera de parafina (descendente);

([1]) Mercados para el suministro de betún estándar en Austria, Chequia, Estonia, Letonia, Lituania, Rumanía y Eslovaquia; mercados para el suministro de betún modificado en Letonia y Lituania, y mercados para el suministro de betún industrial en Austria y Chequia.

10.15. los mercados ascendente y descendente para el suministro de aceites de base del grupo I (ascendente)y lubricantes (descendente) en Polonia;

10.16. los mercados ascendente y descendente para el suministro de aceite diesel (ascendente) y el suministro de servicios de repostaje (descendente);

10.17. los mercados ascendente y descendente para el suministro «ex refinería» de gasóleo para uso marítimo (ascendente) y el suministro de servicios de repostaje (descendente).

Compromisos

11. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos disipan las preocupaciones respecto a la competencia en relación con los mercados para:

11.1. el suministro al por mayor de gasóleo, gasolina y aceite ligero para calefacción en Polonia (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.2. el suministro al por menor de combustibles de automoción (y el segmento de la venta en autopistas) en Polonia (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.3. el suministro al por menor de combustibles de automoción de empresa a empresa y de la empresa al consumidor en Polonia (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.4. el suministro al por mayor de combustibles de automoción en Polonia (ascendente) y el suministro al por menor de combustibles de automoción en Polonia (descendente) (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.5. el suministro «ex refinería» de carburante a consumidores ubicados en Polonia (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.6. el suministro «ex refinería» de carburante a consumidores ubicados en Chequia (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.7. el suministro de puesta a bordo de carburante en todos los aeropuertos de Polonia (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.8. el suministro «ex refinería» de carburante a consumidores ubicados en Polonia (ascendente) y el suministro de puesta a bordo en todos los aeropuertos de Polonia (descendente) (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.9. el suministro «ex refinería» de carburante a consumidores ubicados en Chequia (ascendente) y el suministro de puesta a bordo en el aeropuerto de Praga (descendente) (nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra);

11.10. los mercados para el suministro de betún estándar, modificado e industrial en Polonia (diez Estados miembros votaron a favor, uno se abstuvo y ninguno votó en contra).

12. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos, no es probable que la operación notificada obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial de este. Nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra.

Compatibilidad con el mercado interior

13. El Comité Consultivo (once Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE. Nueve Estados miembros votaron a favor, dos se abstuvieron y ninguno votó en contra.